

3 R
1

[Faint handwritten signature or stamp]

Acordado a C.S. Testimonio de la

Vol: 123
Nº : 6(2)
Año: 1807

Sección: Historia

El defensor general del juzgado de Buenos Aires al gobernador del Paraguay sobre notificación inmediata respecto a los testamentos que obran en la escribanía y cuyos herederos se hallan fuera del país.
Foj: 3

*Testamentos que obran en las Escribanías,
cuyos otorgantes hubieren deacido herederos,
o Segovianos Ultramarinos, o fueran de la Pro-
vincia especificando el estado de las in-
dignidad practicaada con consecuencia, é
igualmente de los Autos de Intestados,
cuyos herederos se ignoran sean los finados
Nacionales, o extrangeros, mandamos a
los que en lo sucesivo omitiesen dar
importante aviso en el fallecimiento de
los Testadores, o Intestados que conve-*

3 R
1

Compañero al C. S. Testimonio de la
Vista del Defensor J. C. el Tragedo de
mi Grupo, y Providencia que con vista
recayo, a fin de que se viva prevenido a los
Alcaldes ordinarios de esa Ciudad, endemoni-
ando a los Extranjeros numerarios de ella den-
dentro del breve termino, que tuvieron
a bien prevenir, y caso de todo aponi-
miento, una noticia relacionada de los
Testamentos que obran en los Notarios,
cuyo otorgante hubieren de ser herederos,
o Legatarios Ultramarinos, o fueran de la Pro-
vincia especificando el estado de las in-
dulgencias practicadas con consecuencia, e
igualmente de los Autos de Intestados,
cuyo heredero se imponen sean los finados
Nacionales, o extrangeros, Publíquese a
los que en lo sucesivo omitieren dar
importante aviso en el fallecimiento de
los Testadores, o Intestados que conve-

del General...
de las notificaciones...
en la escritura...

no puede practicarse en el caso de ser
no de un ministerio de curia o de un
quiere el S. de efecto de que en cumpli-
miento de la Ley quincuagésima primera,
Titulo Trigésimo Segundo de estos domi-
nios, y Real Cedula de Treinta y uno de
Enero de mil setecientos setenta y dos se
haya dirigido el correspondiente Oficio á los es-
perados Señores Subdelegados, y Alcal-
des ordinarios de primer voto para que
ordenen á los Excmos. señores de
sus respectivas Provincias, Ciudades, Villas,
y Lugares les paren dentro del breve termi-
no que hubieren á bien prescribirles caso
de todo aprehensivamente, una noticia relacio-
nada de los Testamentos que obran en sus
Protocolos, cuyos otorgantes hubieren de ser
herederos, ó Legatarios, ó donantes, ó fidei-
de la Provincia, especificando el estado de
los diligencias practicadas con corrección
cia, e igualmente de los autos de intesta-
dos, cuyos herederos de ignoraen sean los fi-
nados nacionales, ó extranjeros, multan-
do á los que en lo sucesivo omitieren dar
este importante aviso en el fallecimiento

de los mencionados Testados, o intestados
que existieren por sus Oficinas para que los 3
excmos Señores Subdelegados lo den al
este Tragedo mayor oportunamente, como
el Remedio del actual Oficio que aún
pueserencia egeritanda su encargo el Defen
sor según estare convenientemente, y V.S. con
sidiere arreglado. Quemas ebyer y ebyer
embre diez y ocho eemil ochocientos y siete
de Silverne Teaxate

Dec.º Esbrebre los correspondientes Oficios que
solivia el Defensor = Una Rubrica con Se
ñoria

Pior.º Proveyo, y rubrico el Decreto que antecede
el Señor Don Manuel de Velasco, Oydor,
y Tres mayor ebyer de Difuntos en
Quemas ebyer a diez y ocho de ebyer
eemil ochocientos y siete = ebyer
Juan Cortes

convenida con la vista del Defensor, y Dec.º de ebyer
eemil ochocientos y siete = ebyer
eemil ochocientos y siete = ebyer
eemil ochocientos y siete = ebyer

En testimonio de Verdad

Juan Cortes
Cortes